



## Alcaldía de Medellín

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN SEIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**

**AUTO DE TRÁMITE 015  
(23 de junio de 2022)**

**POR MEDIO DE LA CUAL EL DESPACHO PROCEDE A RESOLVER UNA  
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

|              |  |
|--------------|--|
| RADICADO:    | 2-32308-17   |
| INFRACTORES: | <b>UNALDO DE JESÚS FERARO ECHAVARRIA<br/>PEDRO LUIS FERRARO ECHAVARRIA<br/>RAFAEL ANTONIO FERRARO ECHAVARRIA</b> |

**La Inspectora Seis A Urbana de Primera Categoría**, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes en la materia, y teniendo en cuenta los siguientes:

### HECHOS:

1. A través de escrito radicado 202210204305 del 13 de junio de 2022, se presentó por parte de los señores **UNALDO DE JESÚS FERARO ECHAVARRIA, PEDRO LUIS FERRARO ECHAVARRIA y RAFAEL ANTONIO FERRARO ECHAVARRIA** recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la resolución 081 del 26 de mayo de 2022, proferida dentro del proceso radicado 2-32308-17.
2. Mediante auto de trámite 013 del 14 de junio de 2022, este despacho rechazó por extemporáneos los recursos de reposición en subsidio apelación que fueron interpuestos.
3. Los declarados infractores también señalan en el escrito radicado 202210204305 que interponen los recursos de queja y súplica.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**En relación con el recurso de súplica, señala el CPACA:**

***“ARTÍCULO 246. SÚPLICA. <Artículo modificado por el artículo 66 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de súplica procede contra los siguientes autos dictados por el magistrado ponente:***

1. *Los que declaren la falta de competencia o de jurisdicción en cualquier instancia.*



## Alcaldía de Medellín

2. Los enlistados en los numerales 1 a 8 del artículo 243 de este código cuando sean dictados en el curso de la única instancia, o durante el trámite de la apelación o de los recursos extraordinarios.

3. Los que durante el trámite de la apelación o de los recursos extraordinarios; los rechace o declare desiertos.

4. Los que rechacen de plano la extensión de jurisprudencia.

*Este recurso no procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja.*

*La súplica se surtirá en los mismos efectos previstos para la apelación de autos. Su interposición y decisión se sujetará a las siguientes reglas:*

a) *El recurso de súplica podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda total o parcialmente a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá interponer recurso de súplica contra el nuevo auto, si fuere susceptible de este último recurso;*

b) *Si el auto se profiere en audiencia, el recurso deberá interponerse y sustentarse oralmente a continuación de su notificación en estrados o de la del auto que niega total o parcialmente la reposición. De inmediato, el magistrado ponente dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales, con el fin de que se pronuncien, y a continuación ordenará remitir la actuación o sus copias al competente para decidir, según el efecto en que deba surtirse;*

c) *Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral este término será de dos (2) días.*

*El escrito se agregará al expediente y se mantendrá en la secretaría por dos (2) días a disposición de los demás sujetos procesales, sin necesidad de auto que así lo ordene. Este traslado no procederá cuando el recurso recaiga contra el auto que rechaza la demanda, o el que niega total o parcialmente el mandamiento ejecutivo. Surtido el traslado, el secretario pasará el expediente o sus copias al competente para decidir, según el efecto en que deba surtirse;*

d) *El recurso será decidido por los demás integrantes de la sala, sección o subsección de la que haga parte quien profirió el auto recurrido. Será ponente para resolverlo el magistrado que sigue en turno a aquel;*

e) *En aquellos casos en que el recurrente no sustente el recurso, el juez o magistrado ponente, de plano, se abstendrá de darle trámite"*

De acuerdo con la norma precitada, en contra de la decisión tomada por la inspectora 6ª, no recae tal recurso, ya que este sólo procede contra autos dictados por el magistrado ponente (decisiones colegiadas) y por lo tanto no se le dará trámite.



## Alcaldía de Medellín

En relación con el recurso de queja el CPACA, señala:

**“ARTÍCULO 245. QUEJA.** <Artículo modificado por el artículo 65 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Este recurso se interpondrá ante el superior cuando no se conceda, se rechace o se declare desierta la apelación, para que esta se conceda, de ser procedente.

Asimismo, cuando el recurso de apelación se conceda en un efecto diferente al señalado en la ley y cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este código.

Para su trámite e interposición se aplicará lo establecido en el artículo 353 del Código General del Proceso.”

A su vez, el Código General del Proceso, establece:

**“ARTÍCULO 352. PROCEDENCIA.** Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.”

**“ ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE.** El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.”

Siendo así el recurso de queja deberá ser interpuesto ante el superior, para este caso la Secretaría de Gestión y Control territorial del Municipio de Medellín.

Este despacho, ordenará la reproducción de copia íntegra del proceso radicado 2-32308-17 y los audios respectivos, para que una vez se presente el recurso ante el superior, estas puedan ser remitidas.

Sin necesidad de más consideraciones, **LA INSPECCIÓN TRES DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, por autoridad de la ley,



## Alcaldía de Medellín

### RESUELVE

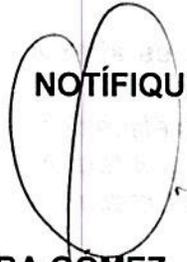
**ARTÍCULO PRIMERO.** NO DAR TRÁMITE AL RECURSO DE SÚPLICA interpuesto en contra del auto que rechaza recurso de reposición en subsidio apelación, contra la resolución 081 del 26 de mayo de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** ORDENAR la reproducción de copia íntegra del proceso radicado 2-32308-17 y los audios respectivos, para que una vez se presente el recurso de queja ante el superior, estas puedan ser remitidas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Frente a la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 243ª del CPACA.

**NOTÍFIQUESE CÚMPLASE**

  
**ANA JUANITA VERGARA GOMEZ**  
Inspectora Seis A de Policía

  
**YULY PAOLA MUÑOZ HIRTADO**  
Secretaria tramitadora